

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, junio 20 de 2024

Al despacho el proceso adelantado por el Banco Popular S.A. en contra de Heyner Alejandro Claro Chacón, con el fin de determinar si por la inactividad presentada por la parte demandante, se ha configurado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito en virtud de lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P.

Para el efecto se tiene que la norma en cita indica:

“Artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Es así como al revisar el expediente se tiene que la última actuación procesal data del 17 de febrero de 2023, auto notificado en estado el 20 de febrero de esa misma anualidad, providencia mediante la cual se requiriera a los togados a quienes la entidad ejecutante les ha conferido poder sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta, así mismo se tiene que revisado el cuaderno de medidas cautelares tampoco hay pendiente solicitud alguna por resolver ya que las elevadas fueron resueltas mediante proveído del 15 de julio de 2021; de manera que puede concluirse que en efecto ha operado la causal citada por lo que se decretará el desistimiento tácito sin condena en costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Popular S.A. en contra de Heyner Alejandro Claro Chacón y en consecuencia disponer su terminación sin condena en costas para las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los respectivos oficios si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme el presente proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a60e120d9f22dba3bd7c74010097329b5c0e978ee2b8a8813983e32e1c76e9**

Documento generado en 20/06/2024 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>